

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

~~176~~  
176

## Solicitud radicado No. 2016-00804

MP

MONICA PUENTES <monicapuentes0530@gmail.com>

Jue 18/02/2021 8:50 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Demanda.pdf

917 KB

**Señor**

**JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E-mail: [ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.S.D.**

**Referencia: Ejecutivo**

**Radicado No. 2016-00804**

**Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**

**Demandados: Clara Mónica Puentes Latorre y otros.**

**CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE**, identificada con cédula número 52.263.237 de Bogotá, en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, atendiendo a que el día 14 de febrero de 2021 llegó a mi domicilio sobre contentivo con aviso de notificación junto con algunos anexos (los cuales apporto en formato PDF), aviso en el cual se me informa que dispongo de tres (3) días para solicitar las copias a este despacho procedo a elevar tal solicitud para que me sea remitido la totalidad del proceso digitalizado y así poder ejercer mi derecho de defensa, pues tal y como se observa en el documento adjunto se aprecian dos demandas y sendos autos que me generan confusión pues no sé finalmente de qué me están notificando.

Igualmente en el aviso de notificación me informa que cuento con término de traslado de diez (10) días, los cuales iniciarían finalizados los tres días indicados anteriormente, pero ante la confusión creada por todos los documentos que me enviaron solicito respetuosamente que dicho término inicie su contabilización una vez me sea remitido el proceso digitalizado y en el cual se dice que soy demandada, ello en aras de preservar el derecho al debido proceso, pues desconozco lo que realmente se ha tramitado ante este juzgado.

Para lo anterior informo que mi correo electrónico es: [monicapuentes0530@gmail.com](mailto:monicapuentes0530@gmail.com) y celular: 3104808925

Responder | Reenviar

117

SEÑOR  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular  
Radicado No. 2016-00804

Juzgado de origen 14 civil de circuito de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -  
BBVA S.A.

DEMANDADOS: CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE, otro e  
indeterminados.

Asunto: Poder

**CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE**, mayor de edad, residente y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.263.237 expedida en Bogotá, en mi condición de demandada en el proceso del epígrafe, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA**, también mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 52.737.941 de Bogotá y tarjeta profesional número 133023 del consejo superior de la judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia, y cuyo trámite se adelanta en este despacho.

Mí apoderada queda facultada para proponer tachas entre ellas las de falsedad, desconocer documentos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, llamar en garantía y en general las facultades de que trata el artículo 77 del C. G. del P. y todas aquellas facultades inherentes al presente mandato en procura y defensa de mis legítimos intereses y derechos.

Bajo la gravedad del juramento declaro al señor juez que aparte de la suscrita poderdante y el señor **HERNANDO ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE**, somos los únicos herederos conocidos del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**.

Adicionalmente manifiesto desde ya, que no se ha iniciado ni culminado trámite sucesoral alguno de mi difunto padre y que en todo caso acepto la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase por lo tanto señor juez, reconocer personería a mi apoderada **Santiago Bonilla**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Para todos los efectos la dirección de correo electrónico es [monicapuentes0530@gmail.com](mailto:monicapuentes0530@gmail.com), celular: 3104808925

Del señor juez.

Atentamente,

  
**CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE**  
C.C. 52.263.237 de Bogotá

**ACEPTO.**

**MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA**  
C.C. 52.737.941 de Bogotá  
T.P. 133023 del C. S. de la Jud.

<b>Notaria 8</b> <i>Del Circuito de Bogotá D.C.</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario <b>8</b> del Circuito de Bogotá D.C. Compareció: <b>PUENTES LATORRE CLARA MONICA</b> Identificado con C.C. <b>52263237</b> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya. Bogotá D.C. <b>24/02/2021</b> a las <b>09:35:44 a.m.</b> feer3e34evceecsd	
 FIRMA	
	
WILLIAM URREA ROCHA NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.	

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
781229	03809

4106149

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA SEGUNDA	BOGOTA D.E.	1002

SECCION GENERICA

Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombre
PUENTES	LATORRE	HERNANDO ERNESTO MIGUEL
Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
masculino		11 Día 29 12 Mes diciembre 13 Año 1978
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA PALERMO	12.50 m
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre de profesional que certificó el nacimiento
certificado medico	Dr. CRISTO
21 No. licencia	22 Edad (años)
717	27
23 Nombres	24 Edad (años)
LATORRE MEDINA	27
25 Nombres	26 Nacionalidad
MARIA CRISTINA	Colombiana
27 Profesión u oficio	28 Profesión u oficio
Trabajadora Social	Trabajadora Social
29 Nombres	30 Edad (años)
CAMPOS ALBERTO	32
31 Nacionalidad	32 Nacionalidad
Colombiana	Colombiana
33 Profesión u oficio	34 Profesión u oficio
Abogado	Abogado
35 Firma (autógrafa)	36 Firma (autógrafa)
Maria Cristina L. de Puentes	Maria Cristina Latorre de Puentes
37 Nombre	38 Nombre
MARIA CRISTINA LATORRE DE PUENTES	MARIA CRISTINA LATORRE DE PUENTES
39 Firma (autógrafa)	40 Firma (autógrafa)
41 Nombre	42 Nombre
43 Nombre	44 Nombre
45 Nombre	46 Nombre



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.  
 Leovedis Elías Martínez Durán  
 Notario Segundo de Bogotá  
 NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

23 MAR. 2017

ANA VIRE MAHECHA SARMIENTO



Copias - Recibido

Bogotá, D C., 13 de marzo de 2017

Señores.  
**BANCO BBVA**  
La Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.**

**HERNANDO PUENTES LATORRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de hijo del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NUÑEZ**, ya fallecido, quien era cliente del banco BBVA con obligación número **00130158009605754890**, de la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el fin de elevar el derecho de petición de la referencia, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El día 22 de Enero de 2016, falleció mi padre señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NUÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17 163.919
2. En vida de mi padre adquirió una obligación con el banco BBVA, bajo el número 00130158009605754890, la cual estaba soportada con un seguro de vida.
3. Teniendo en cuenta el fallecimiento de mi padre, se adelantó gestión en aras de que el seguro de la obligación efectuara el respectivo pago de la misma, sin que ello fuera posible, por lo cual a la fecha la obligación se encuentra activa.

Con base en los precedentes hechos, me permito elevar las siguientes peticiones.

**II. SOLICITUD DE COPIAS**

1. Se sirvan entregar copias de todos los documentos y/o soportes que se otorgaron con ocasión de la suscripción de la obligación número 00130158009605754890, que figura a nombre de **CAMPOS ALBERTO PUENTES NUÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17 163.919

BBVA  
SUCURSAL VEIN E DE JULIO

2. Se sirvan entregar copias de todos los documentos y/o soportes que se otorgaron con ocasión de la suscripción del seguro de vida vinculado a la obligación número 00130158009605754890, que figura a nombre de CAMPOS ALBERTO PUENTES NUÑEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17 163.919.

### III. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones personales y comunicaciones en la calle 125 No. 51 – 41 apartamento 203 de Bogotá, D C., correo electrónico puentes.hernando@gmail.com o personalmente en sus dependencias cuando ustedes me citen, a través de los teléfonos 3102878169.

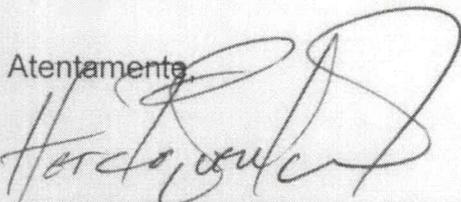
### IV. INTERÉS PARTICULAR Y DESTINO.

La anterior petición tiene como fundamento que la información requerida es de interés para mí y adicionalmente para que sirvan como medio de prueba en las respectivas quejas que instauraré ante las autoridades correspondientes.

### V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Se fundamenta la anterior petición en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015 y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y concordantes.

Atentamente



**HERNANDO PUENTES LATORRE**

C.C. 79 723.181 de Bogotá D C.

Anexo: fotocopia registro civil de defunción CAMPOS ALBERTO PUENTES NUÑEZ y fotocopia registro civil de nacimiento HERNANDO PUENTES LATORRE.

c.c. Defensor del cliente

119

BBVA

BBVA

ASSET MANAGEMENT

BBVA

FORMULARIO BÁSICO Y/O SOLICITUD DE VINCULO

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos



M026300100532901589605754890

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Riesgos, dirigirse solo los espacios sombreados.

Fecha de emisión: 27 May 05 Año: 2015 Sucursal: Niza Tipo de vinculo: Cuenta Representativa

1 PRODUCTOS A CONTRATAR

Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros, CDT, Fondo de Inversión, Crédito de Consumo, Fondo de Inversión, Cuenta de Ahorro, Cuenta de Ahorro, Cuenta de Ahorro, Cuenta de Ahorro

2 DATOS PERSONALES

Nombres: Campos Alberto Puentes Nuñez, Apellido: Nuñez, Fecha de nacimiento: 10 Mar 1946, Lugar de nacimiento: Manizales, Dirección: Calle 125 #51-41, Ciudad: Bogotá, Ocupación: Abogado Derecho

¿Dónde desea recibir su correspondencia? Correo electrónico, Teléfono: 3102202165

3 DATOS DEL CONYUGE

Nombre, Primer apellido, Segundo apellido, Fecha de nacimiento, Ocupación

4 DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencia solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)

Nombre, Primer apellido, Segundo apellido, Fecha de nacimiento, Ocupación

5 ACTIVIDAD ECONOMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral: Pensionado, Actividad económica del solicitante: Colpensiones, Fecha de inicio de actividad: 3-Agosto-2012

6 INFORMACION FINANCIERA

Ingresos mensuales: 4764701, Total activo: 130.000.000, Total pasivo: 0

7 OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Ha viajado al extranjero en los últimos 12 meses? Sí, Indique países, inversiones, cuentas, etc.

8 REFERENCIAS

FAMILIARES (con quienes vive): Maria Latorre, Clara Puentes, PERSONALES / COMERCIALES: Amiga, Dirección: Bogotá, Teléfono: 3104808925





### CARTA FIDELIZACIÓN CRÉDITOS CON LIBRANZAS

Ciudad y Fecha

Señores  
**BBVA COLOMBIA**  
Ciudad

Estimados Señores:

En calidad de solicitante del crédito con libranzas del **BBVA COLOMBIA**, certifico que:

1. No estoy tramitando ni tramitaré paralelo a esta solicitud de crédito, ningún préstamo con otra entidad financiera, cooperativa o fondo de empleados que aumenten los descuentos por nómina que tengo registrados a la fecha;
2. No tengo embargos vigentes ni tengo conocimiento de que se encuentre en trámite embargo alguno que afecte mi capacidad de pago;
3. Si el crédito otorgado no presenta descuentos y pago al Banco, por parte del empleador durante un periodo superior a sesenta (60) días, automáticamente y sin necesidad de previo aviso, **BBVA COLOMBIA** incrementará la tasa del crédito en un 3.0% E.A, respetando la tasa máxima legal permitida.
4. Autorizo a **BBVA COLOMBIA** para descontar del valor del desembolso los intereses y las primas de los seguros causados entre el día en que se desembolse el crédito hasta la fecha de corte o inicio de causación de la primera cuota, la comisión de estudio del crédito y hasta tres (3) cuotas periódicas del crédito, según corresponda.

Atentamente,  
Nombres y Apellidos  
Documento de Identidad  
Dirección  
e-mail  
Teléfono  
Celular

Campos Puentes Noñez  
17163919  
Calle 125 # 51-41

3162202165

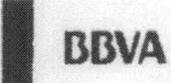
Firma

CARTA DE FIDELIZACIÓN



M026300110236001889605754890

121



FORMATO DE LIBRANZA



M026300110236101589605754990

**ANEXO4 - LIBRANZA UNIFICADA (VoBo DE LA EMPRESA Y FIRMA DEL CLIENTE DE AUTORIZACIÓN DEL DESCUENTO CON RECAUDO A TRAVÉS DE LIBRANZA)**

Fecha \_\_\_\_\_

Monto del crédito: \$	Monto en letras:	No. De cuotas:
Nombre del Deudor <b>Campos Puentes</b>	Documento Identidad: <b>17163919</b>	Expedido en <b>Bogotá</b>
Empleado <input type="checkbox"/> Pensionado <input checked="" type="checkbox"/> Contratista <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Entidad Empleadora/Pagadora	<b>Colpensiones</b>

**AUTORIZACIONES**

Autorizo a la Entidad Empleadora y/o Pagadora de manera expresa e irrevocable a: 1. Descantar del salario, pagos, honorarios y/o pensión a que tengo derecho, las cuotas correspondientes a partir del mes siguiente en el cual se efectúe el desembolso del crédito de libranza otorgado por **BBVA COLOMBIA**, más los intereses y las primas del seguro de vida y los giro a favor del Banco **BBVA COLOMBIA**. Si por cualquier motivo la Entidad Empleadora y/o Pagadora no realiza el descuento y/o el traslado de una o más cuotas y no se efectúa el pago oportuno de las mismas, me obligo a cancelar dichas cuotas directamente en las oficinas del **BBVA COLOMBIA**. 2. Descantar de las prestaciones sociales, indemnizaciones y los pagos a mi favor a que tengo derecho derivados de la terminación de la relación contractual, para que estos sean abonados a los valores íntegros del crédito y 3. Descantar de los pagos a mi favor el valor de las cuotas necesarias para atender la totalidad del crédito de libranza inclusive en los casos de modificación del monto y/o plazo del crédito. Todo lo anterior conforme a los reportes remitidos por el Banco.

Autorizo al **BBVA COLOMBIA** de manera expresa e irrevocable a: 1. Debitar en caso de mora en el pago de las cuotas el valor de las sumas debidas de cualquier saldo a favor o depósito de dinero que tenga constituido a mi nombre en el **BBVA COLOMBIA**, incluidos los de mi cuenta pensional, esta autorización se extiende aun con posterioridad a mi fallecimiento. 2. Obtener de mi Empleador y/o Pagador información que se relacione y/o afecte el crédito de libranza y 3. Abonar al crédito y/o a cualquiera de mis cuentas y/o dejar a mi disposición los valores por aplicar de acuerdo con la forma que tenga establecida el **BBVA COLOMBIA**.

Así mismo, acepto que: (i) en caso de cambio de empleador se realicen los descuentos faltantes ante el nuevo Empleador y (ii) en el evento de no efectuarse descuento en la fecha acordada inicialmente, éstos se cuenten a partir del primer descuento efectivo.

**COMPRA DE CARTERA**

ENTIDAD	No. OBLIGACIÓN	SALDO DE LA OBLIGACIÓN	CUOTA

**ACEPTACIÓN DEL EMPLEADO**

Firma Deudor

VoBo Empresa

Recaudo del Empleador y/o Pagador \_\_\_\_\_

Clase y número documento de identidad **17163919** expedido en **Bogotá**

**ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL BBVA COLOMBIA**

Valor total del crédito \$ \_\_\_\_\_ Valor de cada cuota mensual \$ \_\_\_\_\_



Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2021

Señores:  
**BANCO BBVA**  
La Ciudad

120  
Recibido  
En trámite  
area jurídica  
SUCURSA EL RETIRO  
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.**

**HERNANDO PUENTES LATORRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de hijo del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, ya fallecido, quien era cliente del banco BBVA con obligación número 00130158009605754890, de la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el fin de elevar el derecho de petición de la referencia, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El 22 de enero de 2016, falleció mi padre señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.163.919.
2. En vida de mi padre adquirió una obligación con el banco BBVA, bajo el número 00130158009605754890.

Con base en los precedentes hechos, me permito elevar las siguientes peticiones:

**II. SOLICITUD DE COPIAS**

1. Se sirvan entregar copias de todos los documentos y/o soportes que se otorgaron con ocasión de la suscripción de la obligación número 00130158009605754890, que figura a nombre de **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.163.919.
2. Se sirvan entregar copias de los siguientes documentos:
  - 2.1. De todos los pagos realizados por el señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ** con cargo a la obligación número 00130158009605754890.
  - 2.2. Plan de pagos generado para la obligación número 00130158009605754890.

2.3. De todos los documentos que contengan información del señor CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ y vinculados a la obligación número 00130158009605754890.

### III. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones personales y comunicaciones en la calle 125 No. 51 – 41 apartamento 203 de Bogotá, D.C., correo electrónico [puentes.hernando@gmail.com](mailto:puentes.hernando@gmail.com).

### IV. INTERÉS PARTICULAR Y DESTINO.

La anterior petición tiene como fundamento que la información requerida es de interés para mí y adicionalmente para que sirvan como medio de prueba en el proceso ejecutivo radicado No. 2016-00804, que en la actualidad se tramita en el juzgado 15 civil de circuito de Bogotá D.C.

### V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Se fundamenta la anterior petición en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015 y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y concordantes.

Atentamente,



HERNANDO PUENTES LATORRE  
C.C/79.723.181 de Bogotá

Anexo: fotocopia registro civil de defunción CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ y fotocopia registro civil de nacimiento HERNANDO PUENTES LATORRE.

123



Hernando Puentes &lt;puentes.hernando@gmail.com&gt;

## Derecho de Petición

1 mensaje

Hernando Puentes <puentes.hernando@gmail.com>  
 Para: clientes@bbvaseguros.com.co

25 de febrero de 2021, 8:49

Señores:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

La Ciudad

### ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.

**HERNANDO ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de hijo del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, ya fallecido, quien era cliente del banco BBVA con obligación número 00130158009605754890, de la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el fin de elevar el derecho de petición de la referencia, con base en los siguientes:

#### I. HECHOS

1. El 22 de enero de 2016, falleció mi padre señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.163.919.
2. En vida de mi padre adquirió una obligación con el banco BBVA, bajo el número 00130158009605754890, la cual estaba soportada con un seguro de vida.

Con base en los precedentes hechos, me permito elevar las siguientes peticiones:

#### II. SOLICITUD DE COPIAS

1. Se sirvan entregar copias de la póliza de seguros de vida y de todos los demás documentos y/o soportes que se otorgaron con ocasión de la suscripción del seguro de vida vinculado a la obligación número **00130158009605754890**, que figura a nombre de **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.163.919.

#### III. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones personales y comunicaciones en la calle 125 No. 51 – 41 apartamento 203 de Bogotá, D.C., correo electrónico: [puentes.hernando@gmail.com](mailto:puentes.hernando@gmail.com)

#### IV. INTERÉS PARTICULAR Y DESTINO.

25/2/2021

Gmail - Derecho de Petición

La anterior petición tiene como fundamento que la información requerida es de interés para mí y adicionalmente para que sirvan como medio de prueba en el proceso ejecutivo radicado No. 2016-00804, que en la actualidad se tramita en el juzgado 15 civil de circuito de Bogotá D.C.

V.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO.

Se fundamenta la anterior petición en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015 y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y concordantes.

Atentamente,

**HERNANDO PUENTES LATORRE**

C.C. 79.723.181 de Bogotá

Anexo: fotocopia registro civil de defunción CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ y fotocopia registro civil de nacimiento HERNANDO PUENTES LATORRE.

---

 DERECHO DE PETICION 25 FEB 21.pdf  
964K

124

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2021

Señores:  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
La Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.**

**HERNANDO ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de hijo del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, ya fallecido, quien era cliente del banco BBVA con obligación número 00130158009605754890, de la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el fin de elevar el derecho de petición de la referencia, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El 22 de enero de 2016, falleció mi padre señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.163.919.
2. En vida de mi padre adquirió una obligación con el banco BBVA, bajo el número 00130158009605754890, la cual estaba soportada con un seguro de vida.

Con base en los precedentes hechos, me permito elevar las siguientes peticiones:

**II. SOLICITUD DE COPIAS**

1. Se sirvan entregar copias de la póliza de seguros de vida y de todos los demás documentos y/o soportes que se otorgaron con ocasión de la suscripción del seguro de vida vinculado a la obligación número **00130158009605754890**, que figura a nombre de **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **17.163.919**.

### III. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones personales y comunicaciones en la calle 125 No. 51 – 41 apartamento 203 de Bogotá, D.C., correo electrónico: [puentes.hernando@gmail.com](mailto:puentes.hernando@gmail.com)

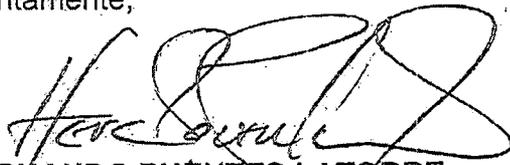
### IV. INTERÉS PARTICULAR Y DESTINO.

La anterior petición tiene como fundamento que la información requerida es de interés para mí y adicionalmente para que sirvan como medio de prueba en el proceso ejecutivo radicado No. 2016-00804, que en la actualidad se tramita en el juzgado 15 civil de circuito de Bogotá D.C.

### V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Se fundamenta la anterior petición en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015 y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y concordantes.

Atentamente,



**HERNANDO PUENTES LATORRE**  
C.C/ 79.723.181 de Bogotá

Anexo: fotocopia registro civil de defunción CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ y fotocopia registro civil de nacimiento HERNANDO PUENTES LATORRE.

# BBVA

Seguros

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Nit. 800.240.882 - 0

## CERTIFICA:

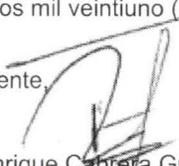
Que: El Señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NUÑEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No **17.163.919**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9605754890** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Deudores** certificado No. **0013-0158-69-4002416592**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$103,800,000.00
Incapacidad total y permanente	\$103,800,000.00

La póliza fue emitida con fecha 05/06/2015 y revocada el día 13/10/2026 por mora.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

  
Rafael Enrique Cabreja Guzmán  
Gerencia Canales y Servicios  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: JR

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros** "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BANCASEGUROS

### AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

### EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA - EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

#### CLÁUSULA SEGUNDA - GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

#### CLÁUSULA TERCERA - PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y "LA COMPAÑÍA" quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

#### CLÁUSULA CUARTA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

#### CLÁUSULA QUINTA - REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a "LA COMPAÑÍA" para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a "LA COMPAÑÍA" todas las primas adeudadas en esa fecha.

"LA COMPAÑÍA" devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

#### CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

## CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

## CLÁUSULA NOVENA - RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite "LA COMPAÑÍA", con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de "LA COMPAÑÍA", el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por "LA COMPAÑÍA".
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

"LA COMPAÑÍA" o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑÍA".

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

# BBVA Seguros

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a "LA COMPAÑÍA" dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- PAGO DE INDEMNIZACIONES

"LA COMPAÑÍA" pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante "LA COMPAÑÍA". Vencido este plazo, "LA COMPAÑÍA" reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a "LA COMPAÑÍA" las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que "LA COMPAÑÍA" esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de "LA COMPAÑÍA", deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA COMPAÑÍA" podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- DERECHOS DE INSPECCIÓN

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA- ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

**1. AMPAROS****1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

**2. CONVERTIBILIDAD**

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

## ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre "LA COMPAÑÍA" y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

### CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

### CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor.  
En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual "LA COMPAÑÍA" informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

### CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

128

SEÑOR  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular - Radicado No. 2016-00804  
Juzgado de origen 14 civil de circuito de Bogotá D.C.  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A. - BBVA S.A.  
DEMANDADOS: CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE, HERNANDO  
ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE, e indeterminados.

Asunto: EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 52.737.941 de Bogotá y tarjeta profesional número 133023 del consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **HERNANDO ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE y CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE**, demandados en el proceso de la referencia en calidad de herederos determinados, de conformidad con los poderes a mí conferido, respecto del primero de los mencionados el poder ya reposa en el expediente y de la segunda mencionada el poder se anexa al presente escrito. Dentro del término legal formulo excepciones de mérito lo cual sustento en los siguientes términos:

Previo a formular las excepciones de mérito correspondientes debo hacer la siguiente precisión frente al hecho numerado "1.3.", en el que se dice que "Los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación desde el **22 de noviembre de 2016.**" (Negrilla original); sin embargo debo puntualizar que los aquí demandados lo son en su calidad de herederos del deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del código general del proceso, por ende no son los demandados quienes incurrieron en la mora pregonada.

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO:

##### 1. BENEFICIO DE INVENTARIO

Se fundamenta esta exceptiva, básicamente en lo establecido en los artículos 1304 y siguientes del código civil.

Esta figura consiste en el derecho que tiene el heredero que ha aceptado la herencia con beneficio de inventario para exigir que la ejecución que se adelanta en su contra en la calidad de heredero con base en un título ejecutivo emitido por el causante, quede limitada hasta la concurrencia del valor total de los bienes recibidos por herencia. Así lo define el artículo 1304 del C.C., que dispone: "*El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado.*"

Obsérvese como en el presente asunto los herederos conocidos del deudor son mis prohijados, quienes en el poder conferido hicieron la manifestación expresa de no

haber iniciado trámite sucesoral alguno respecto del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ (Q.E.P.D.)** y que en todo caso **aceptan la herencia con beneficio de inventario.**

Manifestación que adquiere gran relevancia en el presente asunto, pues en primer lugar es el cimiento de esta exceptiva; y en segundo lugar porque el hecho de que a la fecha no se haya iniciado trámite sucesoral obedece a la inexistencia de masa hereditaria que amerite dichas gestiones y por ende tampoco se hará a futuro.

A su vez el artículo 1411 *ib.*, corrobora lo anterior al decir que "*Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. (...) Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda (...)*"; y en este caso los herederos vinculados al proceso no han recibido ni van a recibir herencia, y por ende pues nada tienen que pagar por el crédito otorgado al causante.

Por su parte el numeral 6° del artículo 443 del código general del proceso, en cuanto al trámite de las excepciones establece que de prosperar la de beneficio de inventario, "*(...) la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión*"; y como se ha venido argumentando insistentemente no existe masa sucesoral, por ende no hay ni habrá adjudicación de bienes en favor de los hermanos **CLARA MÓNICA y HERNANDO ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE**, como herederos de su padre, señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ (Q.E.P.D.)**.

Finalmente y en gracia de discusión obsérvese que el apoderado demandante invoca en el acápite denominado "**NORMAS**" el artículo 2488 del código civil, esto es, el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes del deudor, los cuales no existen motivo por el cual no se ha efectuado trámite sucesoral, ni se hará por adolecer de objeto o masa herencial; y por tal motivo tampoco se solicitaron medidas cautelares en el presente asunto, pues el deudor-causante carece absolutamente de bienes.

Con base en los anteriores sencillos argumentos de orden fáctico y jurídico solicito al señor juez dar aplicación al numeral 6 del artículo 443 del C.G.P., declarando la excepción de beneficio de inventario con las consecuencias que ella conlleva.

## **2. PAGO PARCIAL**

Esta excepción tiene como fundamento la calidad en que mis representados se presentan al proceso, esto es, son demandados por su calidad de herederos del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ (Q.E.P.D.)**; por lo tanto se desconoce el negocio precedente y por ende también se ignoran varios elementos en torno al crédito en sí mismo y las circunstancias generadas después de otorgado de este, *verbi gracia*: el monto original del crédito, si hubo alguna clase de pago, hasta cuándo se efectuaron los pagos, si efectivamente la cifra establecida en el pagaré es lo que realmente se adeudaba a la fecha de su diligenciamiento; todo esto máxime si tenemos en cuenta que de la documental aportada por este extremo, se observa que presuntamente se trataba de un crédito denominado *por libranza*.

Es por lo anteriormente argumentado que se radicó ante el banco acreedor derecho de petición con el objeto de obtener documentación que permita dilucidar dichos aspectos e interrogantes y como a la fecha no se ha obtenido respuesta, en el

acápites de pruebas se solicita que la entidad demandante aporte una serie de documentos que se encuentran en su poder y que son desconocidos para mis patrocinados, entre los que se encuentran el plan de pagos de la obligación, solicitud del crédito y relación de los pagos efectuados por el señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ (Q.E.P.D.)** y con ello probar la posible excepción planteada y que de ser del caso solicito al juez así declararlo en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Además del derecho de petición mencionado, se gestionó otro en aras de obtener documentación respecto del seguro de vida que cobijaba la obligación aquí ejecutada y en respuesta a la petición el **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, envió certificación de la existencia de la póliza No. 0013-0158-69-4002416592 que estuvo vigente hasta el 13 de octubre de 2016. Fecha esta que aunado al hecho numerado 1.3., que refiere que la mora en la obligación inició el 22 de noviembre de 2016 y atendiendo a que el deudor falleció el 22 de enero de 2016, podríamos concluir que posiblemente existe un pago parcial de la obligación pues no entiende este extremo cómo fueron los pagos desde el fallecimiento del deudor señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ (Q.E.P.D.)** hasta la fecha en que se dice se incurrió en la mora.

La documental requerida es de capital importancia, itero, por la calidad en la que comparecen mis poderdante y atendiendo que es información que por ahora solo es conocida por el banco ejecutante, por lo que se encuentra en una situación más favorable para que aporte los documentos que puedan dilucidar los hechos aquí controvertidos y que podrían llegarse a probar con dichos medios de prueba por ser el **BBVA S.A.**, quien cuenta con dicho material probatorio y por haber intervenido directamente en los hechos que dan origen al litigio y a la posible probanza de la excepción aquí propuesta.

Por lo anterior solicito al señor juez que de encontrarse probada esta excepción se sirva declararla en la sentencia de instancia.

### 3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con base en lo establecido en el artículo 282 del código general del proceso, al señor juez que si en el devenir procesal se encontraren probados hechos que puedan configurar una excepción distinta de las propuestas en este escrito, solicito así declararla en la sentencia.

### PRUEBAS

Comendidamente solicito a su despacho se sirva decretar, practicar y tener como tales la actuación principal y adicionalmente:

#### 1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Copia auténtica registro civil de nacimiento del señor **HERNANDO ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE.**
- 1.2. Derecho de petición y documentos entregados en respuesta por el banco **BBVA** y que soportan la existencia de la póliza del seguro de vida a favor del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ (Q.E.P.D.), C.C. 17.163.919.**
- 1.3. Derecho de petición dirigido a **BBVA S.A.**
- 1.4. Derecho de petición dirigido a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

- 1.5. Certificación de póliza vida deudores expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
- 1.6. Clausulado seguro vida grupo deudor expedido por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

## 2. OFICIOS

- 2.1. **A BBVA S.A.**, a efectos que remitan con destino a este expediente y despacho copias auténticas de todos los documentos y/o soportes que se otorgaron con ocasión de la suscripción de la obligación número **00130158009605754890**, que figura a nombre de **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **17.163.919**.
- 2.2. **A BBVA S.A.**, a efectos que remitan con destino a este expediente y despacho copias auténticas de lo siguiente: **A.)** Todos los pagos realizados por el señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ** con cargo a la obligación número **00130158009605754890**; **B.)** Plan de pagos generado para la obligación número **00130158009605754890**; **C.)** De todos los documentos que contengan información del señor **CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ** y vinculados a la obligación número **00130158009605754890**.

Esta petición teniendo en cuenta que se radicó derecho de petición ante la entidad (prueba documental 1.3.), sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de ellos y estos son documentos de trascendental importancia para el presente asunto. Lo anterior en aplicación al inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

### ANEXOS

Me permito adjuntar al presente escrito las pruebas documentales aducidas en el acápite de pruebas documentales, llamamiento en garantía y poder otorgado por **CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE**.

### NOTIFICACIONES

Al señor **HERNANDO ERNESTO MIGUEL PUENTES LATORRE** en la calle 125 No. 51-41 apto 203 de Bogotá, D.C., correo electrónico [puentes.hernando@gmail.com](mailto:puentes.hernando@gmail.com)

A la señora **CLARA MÓNICA PUENTES LATORRE**, en la carrera 57 No. 130A - 48 apto 605 de Bogotá D.C., correo electrónico: [monicapuentes0530@gmail.com](mailto:monicapuentes0530@gmail.com).

A la suscrita abogada, en la carrera 7ª No. 17-01 oficina 422 de Bogotá D.C., correo electrónico: [melbabogada@yahoo.com](mailto:melbabogada@yahoo.com), celular 3138505998.

Del Señor juez. Atentamente,



**MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA**  
C.C. 52.737.941 de Bogotá  
T.P. 133023 del C. S. de la Jud.

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ...

## Proceso ejecutivo No. 2016-0804

ⓘ Marca para seguimiento.

MS

Melba Lucía Santiago <melbabogada@yahoo.com>



Lun 1/03/2021 12:55 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; notifica@bbva.com.co; aslegama@gmail.com

PODER MONICA PUENTES.pdf

345 KB

2016-0804 EXCEPCIONES DE ...

8 MB

✓ Mostrar los 3 datos adjuntos (15 MB)    Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 15 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E-mail: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2016-0804

Juzgado de origen 14 civil circuito Bogotá D.C.

Demandante: BBVA S.A.

Demandados: Herederos Campos Alberto Puentes.

### **Asunto: PODER, EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En atención del proceso de la referencia, me permito enviar tres archivos PDF contentivos de:

1. Poder otorgado por la señora Clara Mónica Puentes Latorre.
2. Escrito de excepciones de mérito.
3. Llamamiento en garantía.

En cumplimiento del artículo 103 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, el presente correo se envía con copia simultánea al apoderado de la demandante, de conformidad con la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

*Atentamente,*